



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CARLOS ALBERTO VEGA SUÁREZ
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Llamadas en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.;
Radicado	05001310502520230005400
Auto Interlocutorio No.	302
Decisión/Temas	Acepta desistimiento

Mediante memorial enviado al correo electrónico el 26 de mayo de 2025, el apoderado de la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES; fundamentado en la carencia actual del objeto debido a que el demandante ya realizó el traslado administrativo.

Mediante auto del 27 de mayo de 2025, notificado por estado No. 46 del 28 de mayo siguiente, se puso en traslado de las partes el comunicado anterior.

En memorial enviado al correo electrónico del despacho el 29 de mayo de 2025, la apoderada de Porvenir S.A. manifestó que coadyuvaba la solicitud de desistimiento. Las demás demandadas y llamadas en garantía guardaron silencio.

En atención a dichos antecedentes, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Así, revisada la solicitud de desistimiento se observa que esta proviene directamente del apoderado del demandante, quien tiene la facultad para desistir (según se observa en el poder obrante en la pag. 42 del archivo 1); igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sin lugar a condena en costas teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (archivo 21) y Porvenir S.A. (archivo 24) previamente habían solicitado la terminación del proceso, en virtud de la oportunidad de traslado administrativo consagrada en la ley 2381 de 2024. Y Colpensiones al igual que las llamadas en garantía, guardaron silencio.

Se advierte que el presente auto surte los efectos de **cosa juzgada** en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **CARLOS ALBERTO VEGA SUÁREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la cual fueron llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado del demandante, y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 50
del 5/06/2025
consultable aquí:
<https://acortar.link/1hQYT>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 07ed33d5c924d3a4040617b01e1dbb8f14a42fddc04b608ae559b40fdd7f1eea
Documento generado en 04/06/2025 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>